



ACTA 14/SO/INFODF/20-04-16

ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 20 DE ABRIL DE 2016. -

A las Doce horas con veinte minutos del 20 de abril de 2016, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF). --

Los Comisionados presentes: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto. -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 13 de abril de 2016.--

IV. Presentación del Informe de Avance Programático Presupuestal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al periodo enero-marzo 2016.-----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.0194/2016. -----

V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.0357/2016. -----

V.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.0362/2016. -----

V.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la ~~Secretaría de~~ Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.0439/2016. -----

V.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0241/2016. -----

V.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0276/2016. -----

V.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.300/2016.-----

V.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0295/2016.-----

V.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0370/2016.-----

V.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0440/2016. -----

V.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0311/2016. -----

V.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0486/2016. -----

V.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0346/2016.-----

V.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0350/2016.-----

V.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0360/2016.-----

V.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0416/2016.

V.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0502/2016.-----

V.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar, con expediente número RR.SIP.0353/2016.-----

V.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0361/2016.-----

V.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor, con expediente número RR.SIP.0365/2016.-----

V.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0374/2016.-----

V.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0378/2016.-----

V.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0380/2016.-----

V.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0382/2016.-----

V.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0421/2016.-----

V.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0478/2016 y RR.SIP.0479/2016 Acumulados.-----

V.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.0480/2016 y RR.SIP.0481/2016 Acumulados.-----

V.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1421/2016.-----

V.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0484/2016.-----

V.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0536/2016.-----



V.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0539/2016. -----

V.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0540/2016. -----

V.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0541/2016. -----

V.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0542/2016. -----

V.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0571/2016. -----

V.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.0637/2016. -----

VI. Asuntos generales.-----

VI.1 Informe de Comisiones.-----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 13 de abril de 2016.--

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 13 DE ABRIL DE 2016. -----

IV. Presentación del Informe de Avance Programático Presupuestal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al período enero-marzo 2016 -----

El Licenciado Armando Manuel González Campuzano, Director de Administración y finanzas de este Instituto expuso lo siguiente: *"Informe de Avance Programático Presupuestal del InfoDF, correspondiente al periodo enero-marzo 2016. Explicación de la*

evolución presupuestal por capítulo de gasto del periodo enero-marzo 2016, el ejercicio programado al periodo fue de 31 millones 721 mil 402 pesos, del cual se devengaron en este periodo 28 millones 828 mil 039 pesos con 42 centavos. Estos 28 millones se gastaron de la siguiente manera. Del Capítulo 1000, pues son servicios generales, servicios personales, perdón, se gastaron 26 millones 067 mil 044 con 74 centavos, del cual se ejerció 25 millones 650 mil 579.49; hay una variación de 2 millones 702 mil 593 pesos que no fueron ejercidos, esta variación corresponde a las plazas temporalmente vacantes que ha tenido el Instituto y economías de los compromisos establecidos para el personal de honorarios asimilables a salarios, contratados para el trimestre de abril-junio del 2016. Y la cantidad de 416 mil 465.25, que ese fue dinero que no se ejerció y esas variaciones corresponden a los pasivos pendientes de pago. Para el Capítulo 2000, que son suministros materiales, se programó 114 mil 995 pesos, del cual se devengó la misma cantidad. En este no existe ni subejercicios ni cosas pendientes de pago. En servicios generales se tenían programados 2 millones 836 mil 568 con 45 centavos, del cual se devengó 2 millones 645 mil 999. De éste hay una variación de 190 mil 769, esta variación corresponde a las economías de servicios contratados por parte del Instituto en los eventos realizados. Y hay una variación correspondiente a pendientes de pago de 180 mil 528, esta variación corresponde al pago de impuestos que se pagan posteriormente. Respecto a la evolución presupuestal por capítulo mencionamos que en el primer semestre del año se devengó el 90.88 por ciento del presupuesto programado para el periodo y también en el primer semestre del año se ejerció el 89 por ciento del presupuesto programado para el periodo. Con respecto al presupuesto programado anualmente, en el primer trimestre del año se devengó el 22.37 por ciento del presupuesto total programado, lo que corresponde a un monto de 28 millones 828 mil 039 con 42 centavos del presupuesto anual. Y en el primer trimestre del año se ejerció el 21.91 por ciento del presupuesto programado anual. Con respecto al informe sobre equidad de género, de enero a marzo en el Artículo 10 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del D.F., establece como obligación la incorporación de la perspectiva de género en la planeación y diseño de la elaboración de ejecución y seguimiento de evaluación de presupuesto basado en resultados, sobre el cual el Instituto debe informar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de la Ciudad de México para a su vez el informe de la Comisión de Equidad de Género a la Asamblea Legislativa. En este sentido se destacan los siguientes. En el contexto de los servidores públicos de estructura tenemos que 70 son mujeres y 110 hombres, con un total de 180, lo que corresponde el 38.89 por ciento del personal que ocupa plazas presupuestales del InfoDF son mujeres. Respecto a los prestadores de servicios profesionales 23 son mujeres, 36 hombres, con un total de 59, lo que representa el 38.98 por ciento de los prestadores de servicios profesionales por honorarios son mujeres. Ya sumando en total, contamos que el 93, contamos con un total de 93 mujeres en el Instituto y 146 hombres, con un total de 239 trabajadores. El 38 por ciento de los recursos humanos del Instituto son mujeres." -----

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica.. -----

**SE DIO POR PRESENTANDO EL INFORME DEL AVANCE PROGRAMÁTICO
PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ENERO-MARZO 2016. -----**



V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INAI, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

V.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0295/2016.-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.0295/2016. Delegación Tláhuac. Solicitud: el particular presentó cinco requerimientos relacionados con el Centro de Desarrollo Infantil Malinalxochitl. Respuesta: el ente obligado emitió un oficio mediante el cual da a atención a los requerimientos del particular. Recurso de revisión: el recurrente manifiesta que no se le dio atención a lo solicitado. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias del expediente y a la normatividad aplicable al ente obligado, así como la aplicable a los centros de desarrollo infantil se pudo apreciar que respecto a los requerimientos marcados con los numerales 4 y 5, a través de un pronunciamiento categórico el ente obligado atendió dichos requerimientos, ya que se pronunció del resultado de las evaluaciones de los dos últimos ciclos y de las atribuciones de los servidores públicos del interés del particular. Ahora bien, respecto del requerimiento marcado con el número 1 el ente no atendió debidamente este último, ya que precisó que en una gaceta oficial determinada se encontraban regulados los programas de desarrollo social; sin embargo, el particular no solicitó el fundamento legal, sino el plan o programa de trabajo, por lo se decretó fundado el agravio del particular. En lo que hace al requerimiento marcado con el número 2 se pudo advertir que el ente no atiende debidamente dicho requerimiento, toda vez que precisa que la información contenida en los sistemas de datos personales de los CENDIS, son información de carácter confidencial; sin embargo, la información solicitada por el particular pudo haber sido atendida mediante un pronunciamiento categórico respecto a la evidencia existente de la aplicación del plan o programa de trabajo para el ciclo escolar del CENDI. Por lo que se decretó fundado el agravio del particular. Ahora bien, respecto del requerimiento marcado con el numeral 3, el ente no atendió debidamente éste, ya que precisó que en las normas generales para la prestación del servicio educativo asistencial en los CENDIS, se establece quién evalúa a los servidores públicos que laboran en los centros; sin embargo, se pudo precisar que en el estudio que el ente obligado no le informa al particular qué instancia o persona evalúa a dichos servidores públicos, por lo que se determinó fundado el agravio al contravenir lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia. En tal virtud, el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de modificar la respuesta impugnada y ordenar al ente que emita una nueva en los términos precisados en el considerando cuarto de la resolución."*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0605/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0295/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0300/2016.-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *“Expediente identificado con la clave RR.SIP.0300/2016. Ente obligado: Delegación Azcapotzalco. Solicitud: el particular requirió se le informara qué persona declaró que la Oficina de Información Pública trabaja con tiempos específicos de respuesta que van de tres a siete días hábiles para emitirlas; por lo que la saturación para su resolución ha implicado retrasos que derivan en sanciones administrativas, por lo que el incremento atípico de solicitudes sugiere un manejo político en contra de la actual administración, así como a qué se refiere con sus respuestas, –se abren comillas– “van de los tres a los siete días” –se cierran comillas– y en qué se baja la afirmación de que las solicitudes atípicas sugiere un manejo político en contra de la actual administración. Respuesta: el ente obligado atendió manifestando que los puntos a que hace referencia el particular en su solicitud de información no son considerados información pública, por lo tanto, la solicitud resulta improcedente. Recurso de revisión: el particular se inconformó debido a que al desechar su requerimiento de información se vulnera su derecho de acceso a la información pública. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que integran el expediente que se atiende se advierte que el recurrente se informa, ya que no se le dio atención a un requerimiento relacionado con determinada situación de hecho, conducta atribuida a un servidor público del ente público para obtener un pronunciamiento del ente recurrido y resolver un cuestionamiento de interés personal, acto que no es susceptible de ser recurrido ya que no constituye una solicitud de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto por el 82 fracción I, penúltimo párrafo y Artículo 84 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los diversos 76 y 77 del ordenamiento legal. Y en tal virtud, el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de sobreseer el recurso de revisión.”*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0604/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0300/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0346/2016.-----



El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.0346/2016. Ente obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Solicitud: respecto del ejercicio 2015 se solicitaron ocho requerimientos basados en el Artículo 70, fracción XLVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Respuesta: el ente obligado mediante su asistente dictaminador de procedimientos penales A y C, esencialmente informó su imposibilidad de proporcionar la información requerida en el grado de desagregación solicitado, en razón de que sus bases de datos sistematizados no cuentan con diseño y ejecución de algún campo o registro específico que le permita el rastreo de lo solicitado ni cuenta con dicha información de manera digitalizada. Recurso de revisión: del análisis efectuado al presente medio de impugnación se desprende que el recurrente se inconformó con la respuesta otorgada por el ente obligado, ya que a su consideración es antijurídica en razón de que: 1, no se fundó ni motivó adecuadamente la negativa de información, transgrediéndose así el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y número 2, se violó su derecho de acceso a la información pública, toda vez que el ente obligado no fundó ni motivó la negativa de información de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se advierte que a través de una respuesta complementaria el ente obligado atendió únicamente el primer agravio del recurrente, toda vez que fundó y motivó el porqué los ordenamientos jurídicos que a su consideración fueron violados escapan del ámbito de aplicación de la ley del Distrito Federal. Sin embargo, se desestimó, toda vez que fue omiso en pronunciarse respecto al agravio segundo esgrimido por el particular; por tanto, del estudio analizado se desprende que si bien el ente obligado pretendió justificar su imposibilidad para proporcionar la información solicitada, ya que conforme al Artículo, a lo dispuesto al Artículo 11 de la ley de la materia no tiene obligación de contar con la información en el grado de desagregación requerida, también lo es que dejó de observar lo dispuesto en el Artículo 15, fracciones I y II de la ley en comento y por tanto se ordenó que emita una nueva respuesta en la que proporcione al recurrente la información relativa a estadísticas en la manera en que la detenta en sus archivos. Sentido del proyecto: modificar el presente recurso de revisión"-----

LOS COMISIONADOS CIUDADANOS LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA Y ALEJANDRO TORRES ROGELIO SEÑALARÓN QUE LOS COMENTARIOS AL RR.SIP.0346/2016 APLICABAN PARA EL DIVERSO RR.SIP.0350/2016.-----

La discusión de los presentes recursos se podrán ver en la versión estenográfica.

Se sometieron a votación los proyectos de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a los siguientes: -----

ACUERDO 0610/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0346/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

ACUERDO 0611/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0350/2016 MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.0357/2016.-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.0357/2016. Ente obligado: Secretaría de Seguridad Pública. Solicitud: copia del contrato que celebró el ente obligado para el servicio de fotomultas, el cual será utilizado para la implementación del nuevo Reglamento de Tránsito que entró en vigor el pasado 15 de diciembre de 2015; 2, la ubicación exacta de las cámaras de fotomultas que instaló el Gobierno del Distrito Federal. Respuesta: el ente obligado en atención al punto 1 de la solicitud proporcionó versión pública del contrato administrativo multianual, clave SSP/BE/A/312/2015 y reservó como información de acceso restringido en su modalidad de reservada el anexo técnico de dicho contrato. Lo anterior derivado de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por su Comité de Transparencia el 18 de diciembre de 2015. Al actualizarse las hipótesis de excepción contenidas en las funciones, fracciones III y IV del Artículo 37 de la ley de la materia en relación con el Artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal. Y en atención al punto 2 informó que en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 2 de febrero de 2016 clasificó como información de acceso restringido en su modalidad de reservada la consistente en cada punto donde estén colocados en el Distrito Federal los dispositivos de fotomultas al actualizarse las hipótesis de excepción contenidas en las fracciones III y IV del Artículo 37 de la ley de la materia. Recurso de revisión: en la respuesta se entregó la información de forma incompleta, ya que el ente obligado sólo hizo entrega de una versión pública del contrato celebrado con Autotrafic, sin embargo, dicho contrato contiene anexos, los cuales no se me proporcionaron, lo que causa afectación a mi derecho de acceso a la información. Dos, en respuesta a mi solicitud el ente obligado indicó que el listado de la ubicación de las cámaras las debería solicitar a otro sujeto obligado. Consideraciones del proyecto: del estudio al contenido de la respuesta, así como del análisis de la naturaleza de la información y de la revisión a la clasificación en correlación con las diligencias para mejor proveer, se determinó que contrario a lo manifestado por el ente obligado la información requerida en el punto 1 no guarda el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, ya que no encuadra en las hipótesis de excepción invocadas, toda vez que a la imposición de infracciones al Reglamento de Tránsito no constituyen delitos que sean competencia del ente obligado, por lo que previa desclasificación de la información deberá proporcionar el anexo técnico del contrato administrativo multianual solicitado. En tal consecución el primer agravio resulta ser fundado. Respecto del segundo agravio éste se determinó infundado, toda vez que del análisis a la respuesta no se desprende que el ente obligado le hubiese indicado a la particular que respecto de la ubicación exacta de las cámaras de fotomulta solicitadas, esta información debía requerirla a otro ente obligado, siendo lo que en realidad le indicó, que dicha información se clasificó como información de acceso restringido en su modalidad de reservada. En tal virtud, el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de modificar la respuesta impugnada."*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0599/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0357/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0361/2016. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Expediente identificado con la clave RR.SIP.0361/2016. Ente obligado: Asamblea Legislativa. Solicitud: el cuarto informe trimestral del año 2015 de las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal en materia de presupuesto participativo. Respuesta: hago de su conocimiento que de conformidad a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, así como por lo previsto en el Reglamento Interior de la Administración Pública, todos del Distrito Federal, la información solicitada se encuentra dentro del ámbito de competencia en cada delegación política del Distrito Federal. Asimismo, se le informa que este ente obligado no es competente, por lo cual, su solicitud ha sido turnada para su atención a estos entes obligados. Con la finalidad de que le pueda dar seguimiento a su solicitud de acceso a la información pública, se le proporcione el número de folio con el cual quedó registrada en el Sistema Electrónico INFOMEX, así como los datos de contacto de la Oficina de Información Pública de los entes obligados. Recurso de revisión: se inconforma con la respuesta dada a su solicitud y refiere que la respuesta dada por la autoridad responsable es incongruente, que el ente obligado estime que la misma no es de su competencia y considera que se le negó su derecho de acceso a la información. Consideraciones del proyecto: del estudio hecho a las constancias del expediente se advirtió que si bien es cierto el ente obligado proporcionó los datos de contacto de la OIP de los 16 órganos políticos administrativos, de conformidad con el decreto por el que se expide el presupuesto de egresos del Distrito Federal para el ejercicio 2015, se desprende que tienen competencia concurrente por lo que el ente obligado sí está en posibilidad de atender la información del interés del particular, por lo que el único agravio hecho valer por el recurrente resultó ser parcialmente fundado. Sentido del proyecto: modificar."* -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0616/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0361/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----



V.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0370/2016.-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Expediente identificado con la clave RR.SIP.0370/2016. Ente obligado: Delegación Tláhuac. Solicitud: el recurrente requirió el directorio de los servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento hasta los directores generales, así como el perfil y su curriculum actualizado. Respuesta: el ente obligado le indicó al solicitante que le remitía en medio electrónico gratuito la información del interés del particular. Recurso de revisión: el recurrente se agravió de la respuesta proporcionada por el ente obligado, ya que señala que en varios casos le fue denegada la información pública. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias conforman el presente expediente se advierte, que el ente obligado a través de una respuesta complementaria atendió el agravio ya que volvió a remitirle la información del interés del particular en medio electrónico gratuito y en los términos en que se encontraba en sus archivos, y en los casos en los que no contaba con la información, el ente le comunicó al requirente que se encontraba en trámites administrativos de la Contraloría, por lo que no habían sido actualizados; con lo que el ente justificó y motivó su actuación quedando sin materia el agravio y actualizándose lo dispuesto en la fracción V del Artículo 84 de la ley de la materia. Sentido del proyecto: sobreseer el recurso de revisión."*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0606/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0370/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0374/2016.-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Expediente identificado con la clave RR.SIP.0374/2016. Ente público: Delegación Iztapalapa. Solicitud: anexos, bitácora, términos de referencia y la propuesta técnica y económica que presentó el contratista adjudicado con base en el contrato de obra pública en donde se especifica el lugar o lugares exactos para llevar a cabo obras de mantenimiento en el auditorio Quetzalcóatl, lo anterior en formato abierto o en su caso escaneado. Respuesta: el ente obligado puso a disposición en consulta directa el expediente único que se encuentra en el archivo de la dependencia del 25 al 27 de enero del presente año, en un horario de 10 a 14 horas con el encargado del mismo o de ser el caso sugirió, sea solicitada en copia simple o certificada previo pago de derechos; lo anterior, conforme al Artículo 11 párrafo cuarto de la ley de la materia, por no encontrarse la información en la forma requerida. Recurso de revisión: único, considero que la información que envía la delegación no es clara y está incompleta, debido a que pone a disposición para consulta directa el expediente*



que contiene la información que solicito, pero no se indica la dirección, área a que debo dirigirme, número exterior e interior, piso, oficina, además la respuesta se notificó el 25 de enero y las fechas que se proponen para que me entregue la información son del 25 al 27 de enero de 10 a 14 horas; por ello es poco accesible el tiempo establecido para realizar la consulta y si bien el ente obligado argumenta que conforme a la ley está entregando la información, considero que no se encuentra en el formato que la solicité. Consideraciones del proyecto: del estudio a la respuesta impugnada se advirtió, que si bien el ente obligado puso a disposición para consulta directa la información solicitada, lo cierto es que no indicó al particular la dirección, lugar, área a la que debería de dirigirse para consultar la información, ni tampoco otorgó fechas suficientes para ello. Aunado a lo anterior, de la revisión a las diligencias para mejor proveer se desprende que el ente obligado manifestó que la información puesta a disposición en consulta directa está contenida en un libro de bitácora y tres carpetas, mismas que hacen un total de 842 fojas, puntualizando que de éstas, 397 corresponden específicamente al lugar exacto en que se llevaron a cabo las obras de mantenimiento al auditorio Quetzalcóatl. En tal virtud, si bien la información no se encuentra en la forma requerida por no estar digitalizada, el volumen de lo requerido no corresponde al total de fojas que integran el expediente, sino sólo a las 397, volumen que no justifica la consulta directa pues no implica procesamiento de la información, ni obstaculiza el buen desempeño de las labores del ente obligado. No obstante, contiene información de acceso restringido que debe ser resguardada, por lo que el ente recurrido deberá de someterla a consideración del Comité de Transparencia para que con fundamento en el Artículo 50 de la ley de la materia, elabore una versión pública proporcionando la misma previo pago de derechos, fundando y motivando el cambio de modalidad. Consecuentemente el único agravio resultó fundado ya que la consulta directa que pretendió otorgar el ente careció de los elementos necesarios para concretarla. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada."-----

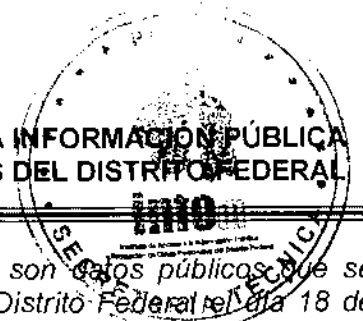
La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0618/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0374/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0421/2016. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Expediente identificado con la clave RR.SIP.0421/2016. Ente obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Solicitud: Respecto a un anuncio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, número 151, colonia Polanco, se informe si éste se encuentra legalmente instalado, si la autorización que ostenta la Dirección General de Asuntos Jurídicos se encuentra vigente y es legal y se proporcione copia de la autorización o permiso correspondiente. Respuesta: el ente obligado otorgó al particular los datos del registro del



anuncio de su interés, indicándole que la información requerida son datos públicos que se dieron a conocer, mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 18 de diciembre de 2015 a través del "aviso al público en general, mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior del Distrito Federal". Recurso de revisión: el particular manifestó su inconformidad con la respuesta emitida, indicando que no se puede tener por contestada debidamente su solicitud de información, ya que el ente obligado fue omiso en indicar si la autorización que ostenta la Dirección General de Asuntos Jurídicos respecto del anuncio de su interés, se encuentra vigente o no, aunado al hecho de que se otorgó parcialmente la información requerida en su solicitud de información. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a la respuesta otorgada por el ente obligado se advierte que fue omisa en pronunciarse respecto a todos y cada uno de los requerimientos de información, formulados por el particular en la solicitud de acceso a la información pública de mérito a pesar de detentar la misma, incumpliendo así con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en la fracción X del Artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0622/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0421/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.0439/2016. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Expediente identificado con la clave RR.SIP.0439/2016. Ente obligado: Secretaría de Seguridad Pública. Solicitud: 1. Cuántas multas de tránsito fueron impuestas en el Distrito Federal, utilizando los radares de velocidad en los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. 2. Cuántas multas de tránsito fueron impuestas en el Distrito Federal, utilizando los radares de velocidad del 15 al 31 de diciembre del 2015. Respuesta: el ente obligado informó en atención al punto 1 que la cantidad de multas de tránsito impuestas en el Distrito Federal utilizando los radares de velocidad en 2014 fue de 884 mil 190 y que en cuanto al año 2015 proporcionó una liga electrónica correspondiente al micrositio de la Secretaría de Seguridad Pública, en la que señaló, se puede consultar la cantidad de multas impuestas. En atención al punto 2 informó que se puede consultar la cantidad de multas impuestas en el micrositio de la Secretaría de Seguridad Pública, para lo cual proporcionó una liga electrónica. Recurso de revisión: negativa de información sin fundar ni motivar dicha situación, el ente obligado entregó información parcial, ya que no respondió puntualmente a mis cuestionamientos. Consideraciones del proyecto: del estudio a los agravios se determinó su estudio conjunto, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 125, segundo



párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Ahora bien, del estudio al contenido de la respuesta impugnada se determinaron los agravios primero y segundo parcialmente fundados, toda vez que el ente obligado no negó el acceso a la información solicitada, sin embargo, su respuesta fue parcial, ya que si bien informó categóricamente la cantidad de multas de tránsito impuestas por el año 2014, no se pronunció respecto de lo solicitado para los años 2006 a 2013, aunado a que no atendió correctamente lo pedido para el año 2015 y no respondió congruentemente lo requerido para el periodo del 2015 al 31 de diciembre del 2015. No obstante, y ya que en respuesta complementaria el ente recurrido en atención al requerimiento 1 proporcionó la cantidad de multas de tránsito impuestas en 2015 e informó, en atención al requerimiento 2, la cantidad de multas impuestas del 15 al 31 de diciembre de 2015, resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta su entrega, consecuentemente es dable ordenar al ente obligado que proporcione la cantidad de multas de tránsito impuestas en el Distrito Federal utilizando los radares de velocidad para los años 2006 a 2013, lo anterior en atención al requerimiento 1 de la solicitud. En tal virtud, el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de modificar la respuesta impugnada." -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y por la propuesta de que el sentido fuera modificar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo 4 votos a favor de los Comisionados Ciudadanos Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, la propuesta de que el sentido fuera sobreseer el medio de impugnación obtuvo un voto a favor de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibibiana Peralta Hernández, en tal virtud, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0601/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0439/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0440/2016. -----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Expediente identificado con la clave RR.SIP.0440/2016. Ente obligado: Delegación Tláhuac. Solicitud: Se me dé a conocer los contratos o licitaciones que ha otorgado la administración delegacional, del 1° de octubre de 2015 al 20 de enero de 2016 en materia de obras y desarrollo urbano, especifique descripción del contrato, si fue por adjudicación directa o licitación pública, fecha de inicio y conclusión, nombre de la empresa contratada y área delegacional responsable de supervisar los trabajos. Respuesta: en cumplimiento al Artículo 6° constitucional, Apartado A y con fundamento en el Artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le comunico que la información que usted está solicitando contiene información confidencial, por lo cual nos imposible proporcionársela.



Recurso de revisión: el ente obligado notificó a la particular los contratos o licitaciones que ha otorgado la administración delegacional del 1° de octubre de 2015 al 20 de enero de 2016 en materia de obras y desarrollo urbano. 1. Descripción del contrato, si fue por adjudicación directa o licitación pública. 2. Fecha de inicio y conclusión. 3. Área delegacional responsable de supervisar los trabajos. 4. Que versa sobre el nombre de la empresa contratada. 5. Es dable mencionar que faltó pronunciarse respecto al punto cuarto. Consideraciones del proyecto: derivado que el ente obligado no atendió el requerimiento 4 de la parte recurrente, éste deberá atender únicamente a este punto, toda vez que el ente sí se manifestó de los requerimientos marcados con los números 1, 2, 3 y 5, por lo que resultaría ocioso ordenar la entrega, a efecto de satisfacer la solicitud. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada." -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0607/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0440/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0478/2016 y RR.SIP.0479/2016 Acumulados.-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Expediente identificado con la clave RR.SIP.0478/2016 y RR.SIP.0479/2016, acumulados. Ente obligado: Secretaría de Obras y Servicios. Solicitud: la particular solicitó información relacionada con la apertura de una vialidad, ubicada en un punto determinado de la Ciudad de México. El ente obligado atendió el requerimiento del particular manifestando que de conformidad con sus atribuciones, no es posible pronunciarse respecto de los requerimientos de la particular, por lo que orientó para que dirigiera su petición ante la Secretaría de Movilidad y Secretaría de Seguridad Pública. Recurso de revisión: la recurrente se inconformó, considera que no le concedieron el acceso a la información que solicitó. Consideraciones del proyecto: del análisis practicado se determinó que la actuación del ente obligado fue la adecuada, pues del estudio realizado a las atribuciones conferidas al ente obligado se desprende, que no cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de la apertura de una vialidad que se encuentra cerrada, a raíz de una obra que se realiza en un punto determinado de una vía primaria en la Ciudad de México. Aunado a lo anterior, orientó a la particular para que remitiera su petición ante la Secretaría de Movilidad y ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, entes obligados que de conformidad con la legislación aplicable a cada uno de ellos, cuenta con atribuciones para conocer respecto de los proyectos que se realizan en materia de vialidades en la Ciudad de México. En consecuencia, el ente obligado fue congruente y exhaustivo tal y como lo ordena el Artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, legislación de aplicación supletoria a la ley en cita. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada." -----*

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0623/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0478/2016 Y RR.SIP.0479/2016 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0502/2016.-----

El Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Expediente identificado con la clave RR.SIP.0502/2016. Ente obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Solicitud: el número de personas procesadas por asalto en moto desde enero de 2010 a enero de 2016 y cuáles son los cinco puntos que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene identificados con mayor incidencia de asalto en moto. Respuesta: el ente obligado informó a través de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, indicó que sólo se encarga de recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia, la disminución del índice delictivo, aunado a que en su base de datos cuenta con la información solicitada con el grado de desagregación, por lo que se encuentra imposibilitado de proporcionársela. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó en contra de la respuesta del ente obligado, debido a que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal argumentó que cuenta con la información sobre incidencia delictiva, pero no la tiene desagregada ni caracterizada como se le requiere, lo que impide a los ciudadanos a evitar zonas donde más incidencia de asaltos en moto existen y que este tipo de respuestas se hagan costumbre. Consideraciones del proyecto: del estudio de la normatividad del ente obligado se llegó a la conclusión que la unidad administrativa del ente que se pronunció respecto a la imposibilidad de entregar la información solicitada con el grado de desagregación que le fue requerido al particular, es la competente para pronunciarse sobre ella. Sin embargo, este órgano garante de la información pública para garantizar el acceso a la información pública del recurrente, determinó modificar la respuesta impugnada y ordenarle al ente obligado emita otra en la oriente dicha solicitud al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y a la Secretaría de Seguridad del Distrito Federal para que de acuerdo a sus atribuciones atienda el requerimiento del particular. Sentido del proyecto: se modifica el proyecto de resolución."*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 0614/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0502/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

A continuación, se procedió a la votación en conjunto de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública que no fueron reservados por algún Comisionado Ciudadano, los cuales fueron aprobados, conforme a lo siguiente: -----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.0194/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0598/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0194/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0380/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0620/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0380/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0382/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0621/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0382/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0484/2016.-----



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0626/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0484/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0311/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0608/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0311/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.0362/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0600/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0362/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0378/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 0619/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0378/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.0480/2016 y RR.SIP.0481/2016 Acumulados.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 0624/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0480/2016 Y RR.SIP.0481/2016 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0486/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0609/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0486/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.0637/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0633/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0637/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0241/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0602/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0241/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar, con expediente número RR.SIP.0353/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0615/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0353/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0360/2016. ----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0612/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0360/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0536/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0627/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0536/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0571/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0632/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0571/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0539/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0628/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0539/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

V.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0540/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0629/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0540/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

V.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0541/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0630/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0541/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

V.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0542/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0631/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0542/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

V.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0276/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0603/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0276/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

V.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor, con expediente número RR.SIP.0365/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0617/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0365/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

V.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0416/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0613/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0416/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

V.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1421/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0625/SO/20-04/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1421/2016, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE RESPUESTA.-----

VI. Asuntos generales.-----

VI.1 Informe de Comisiones.-----

David Mondragón Centeno Comisionado Ciudadano de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Muy buenas tardes a todas y a todos ustedes. Con fundamento en el numeral 9 de los criterios para la asignación de comisiones de trabajo, me permito rendir el siguiente informe de actividades respecto al primer trimestre de 2016. Participación en el taller de Criterios y Lineamientos sobre la Publicación de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas de la Ley General de Transparencia, organizado por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública Sinaloa-CEAIP en coordinación con el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), evento que se llevó a cabo los días 11 y 12 de febrero del presente año en la ciudad de Culiacán, Sinaloa. El taller tuvo como objetivo reforzar el conocimiento en transparencia de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno de Sinaloa; asimismo, reforzar el conocimiento sobre sus obligaciones en la materia, con un enfoque específico a los lineamientos técnicos generales con respecto a la*



publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deberán difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Hay que abreviar ese nombre tan largo que tienen los lineamientos, ¿no? Lineamientos de Obligaciones de Transparencia, en fin. Construir un conjunto de reglas formales e informales, marco institucional que estimulará la atención de obligaciones con niveles de excelencia mediante el uso de incentivos y sanciones otorgados para los órganos garantes de todo el país. La agenda de este evento, fue la siguiente: El día 11 de febrero en el Palacio de Gobierno se llevó a cabo el primer taller dirigido a sujetos obligados del Gobierno del estado de Sinaloa y enlaces de acceso a la información pública de los 18 ayuntamientos de Sinaloa. En la tarde del mismo día, se llevó a cabo el segundo taller en el Supremo Tribunal de Justicia del estado, dirigido a personal de los Poderes Legislativo y Poder Judicial. El día 12 de febrero, el tercer taller se llevó a cabo en las instalaciones de la Autoridad Superior del estado dirigido a personal de esa institución, así como de partidos políticos, órganos autónomos y otros sujetos obligados."-----

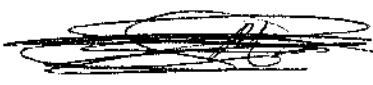
Mucio Israel Hernández Guerrero Comisionado Presidente de este Instituto, expuso lo siguiente: "Yo también voy a presentar informe a este Pleno de las comisiones del primer trimestre de 2016. Que con fundamento en el numeral número 9 de los criterios para la asignación de comisiones fuera de la Ciudad de México, me permito rendir el siguiente informe de actividades. El 5 de febrero en el estado de Puebla, en el marco por la gira de transparencia y por invitación del Congreso del estado, así como de la misma Comisión de Acceso a Información Pública, fui a dar una conferencia con el tema de armonización legislativa en las entidades federativas en materia de transparencia y acceso a la información pública. Y el 12 de febrero en el estado de Jalisco también en el cierre de los trabajos del diplomado en transparencia y protección de datos personales, que ahí específicamente fue en el ámbito de salud y que se llevó de manera conjunta con la Universidad de Guadalajara, el Instituto de Transparencia y bueno, ahí básicamente fue una charla cierre sobre el tema de datos personales. Nada más comentarles que con el estado de Jalisco, con la UDG tenemos un convenio, cuando fui vi al rector, el rector casualmente fue condiscípulo mío en una universidad y supo que iba, entonces, me invitó a la Universidad, a la UDG, platicamos y hay un convenio que ya está prácticamente preparado y yo creo que habría que ponerle fecha para que podamos ir, si no todos, cuando menos algunos y yo creo que es interesante porque implica varias cosas. Implica todo el tema de fortalecimiento editorial, implica todo el tema de fortalecimiento de educación a distancia, que ellos han desarrollado una plataforma muy importante y, por supuesto, el que el InfoDF pueda tener acceso a la Feria Internacional de Guadalajara, que son básicamente las tres cosas que convenimos. Entonces, vale la pena retomar el tema con el asunto y ponerle fecha para poder ir a Guadalajara, a poder firmar este convenio de colaboración con la UDG, que lo hemos dejado ahí. Nos habían planteado una fecha pero fue prácticamente imposible poderla hacer, pero creo que vale la pena ir a Guadalajara a estas tres cosas. Hay que ponernos de acuerdo y ver cuándo podemos firmar el convenio, que sería, por supuesto, con el Instituto de Acceso de allá tripartido, con la UDG y nosotros, y tendríamos acceso a la Feria Internacional de Guadalajara con stand propio y esas cosas que creo que no está mal el asunto. Entonces, básicamente es lo que tendría que informarles."-----



Al no haber más asuntos que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las quince horas con veinte minutos del 20 de abril de 2016. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----**CONSTE**-----



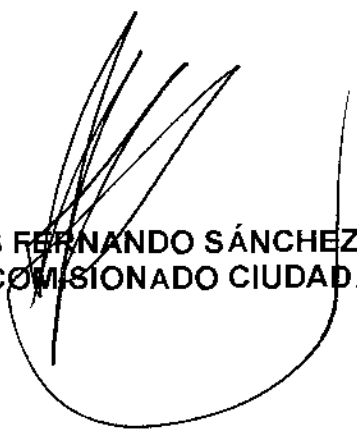
MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE



DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO



ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO